



RESOLUCIÓN NO. SCVS-INMV-DNNF-2018-00001702

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), señala que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 3 del artículo 11 del Capítulo I, del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 3 de junio de 2011, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2011-2-13.00779 del 9 de diciembre de 2011, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992712686001, asumiendo el cargo de fiduciaria la compañía FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACIFICO.

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 4 de septiembre de 2015, se reformó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN”**, y se sustituyó el cargo de fiduciaria por la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, el 14 de julio de 2017, se terminó y liquidó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN”**.



Que mediante comunicación del 15 de agosto de 2017, suscrita por la abogada Brenda Rodríguez de Insignares, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN**”, se solicita proceder a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que con ocasión de la revisión de la mentada solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó varias observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través del Oficio Nro. SCVS-INMV-DNNF-2017-00031826-O del 5 de septiembre de 2017 y Oficio Nro. SCVS-INMV-DNNF-2017-00038832-O del 28 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el número SCVS.INMV.DNNF.18.032 del 15 de febrero de 2018, donde se establece que la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN**”, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. ADM-2018-013 de fecha 31 de enero de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO PRODUCARGO CFN**”, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a 22 de febrero de 2018

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)